

Respecto al resto de las condiciones económicas, suplidos y demás, quedan fijados en las siguientes cuantías:

	Euros	
Comp. Flexibilidad horaria	1.933,53	138,11
Comp. Turnicidad	2.320,21	165,73
Comp. Disponibilidad A (mínimo)	6.806,22	486,16
Comp. Disponibilidad A (máximo)	7.880,89	562,92
Comp. Disponibilidad B	6.019,74	429,98
Comp. Disponibilidad C	3.481,80	248,70
Comp. Antigüedad 1.º trienio	696,39	49,74
Comp. Antigüedad 1.º trienio	417,95	29,85

	Precio día - Euros
Comp. Festivos, sábado, domingos	57,72
Comp. Festivos Navidad-Año nuevo	180
Vales de comida	3,20
Ayuda comida festivos	13,30
Comp. Transporte nocturno	7,32
Dieta nacional	49,74
Media dieta nacional	24,87
Dieta extranjero	61,86
Kilometraje	0,19

Segundo.-Las partes acuerda remitir la presente Acta para su publicación en el B.O.E, mandatando a tal efecto a D. Manuel Bonet Hidalgo, de manera que una vez publicada alcance la eficacia general que se deriva del presente Convenio Colectivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente Acta, que firman los asistentes en prueba de conformidad con lo en ella manifestado en el lugar y fecha arriba indicados.

3578 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican las tablas salariales del Convenio básico de ámbito estatal para la fabricación de conservas vegetales.*

Visto el texto del Acta de fecha 23 de enero de 2007 donde se recogen los acuerdos referentes a la tabla salarial definitiva para el año 2006 y la provisional para el año 2007 del Convenio Básico de ámbito estatal para la Fabricación de Conservas Vegetales (BOE. de 2-9-2005), (Código de Convenio n.º 9901305), que fue suscrito de una parte por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON) en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de febrero de 2007.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA

En Madrid, en los locales de la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, a 23 de enero de 2007 se reúnen los representantes de las distintas organizaciones que conforman la Mesa Negociadora del Convenio Básico, de Ámbito Estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales.

Están presentes:

Por la Federación Agroalimentaria de UGT, Avda. de América, 25,3.º-28002 Madrid: D. Sebastián Serena Expósito.

Por la Federación Agroalimentaria de CC.OO, Plaza Cristino Martos, 4,3.ª-28015 Madrid: D. Angel Soler Madrid y D.ª Antonia Fernández Abril.

Por Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), C/ Princesa 24, 2.º-28008 Madrid: D. Arturo Díez del Río, D. Javier Cos Egea y D. José M.ª Arregui Zamorano.

Por Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCON), C/ Castelló, 117, Apartamento 550-28006 Madrid: D. Ester Alonso Otero y D. Carlos Gervás Gómez-Navarro, y

ACUERDAN

1.º Aprobar y firmar la tabla salarial definitiva a 31 de diciembre de 2006 del Convenio Básico, de Ámbito Estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales, que se adjunta al acta (tabla definitiva 2005 + 3,3%).

2.º Aprobar y firmar la tabla salarial provisional para el año 2007 del Convenio Básico, de Ámbito Estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales, que se adjunta al acta (tabla definitiva 2006 +2%).

3.º Facultar a la representación de la FNACV para que realice las gestiones oportunas para el registro de dichas tablas salariales en la Oficina Pública correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Tablas de salarios año 2006

DEFINITIVAS A 31-12-2006

Personal fijo en plantilla

Niveles	Salario mes euros	Salario año euros	Hora extra euros/hora	P. Penosidad peligrosidad euros/hora	Plus nocturnidad euros/hora
Nivel 1.1.	1.130,65	16.959,75	13,17	0,92	1,25
Nivel 1.2.	1.044,07	15.661,05	12,09	0,87	1,15
Nivel 1.3.	1.044,07	15.661,05	12,01	0,84	1,15
Nivel 1.4.	998,50	14.977,50	11,50	0,80	1,10
Nivel 1.5.	997,92	14.968,80	11,39	0,80	1,10
Nivel 1.6.	978,47	14.677,05	11,26	0,79	1,08
Nivel 1.7.	950,61	14.259,15	10,89	0,77	1,05
Nivel 1.8.	947,66	14.214,90	10,84	0,77	1,05
Nivel 1.9.	915,62	13.734,30	10,46	0,73	1,01
Nivel 1.10.	882,47	13.237,05	10,44	0,77	0,97
Nivel 1.11.	876,85	13.152,75	10,36	0,76	0,97
Nivel 1.12.	875,85	13.137,75	10,21	0,76	0,97
Nivel 1.13.	843,90	12.658,50	10,16	0,76	0,93
Nivel 1.14.	843,90	12.658,50	10,16	0,76	0,93
Nivel 1.16.	646,70	9.700,50	-	-	-

Personal fijo discontinuo y eventual

Niveles	Salario base/hora euros	Partes proporcs. euros	Salario hora/global euros	Hora extra euros/hora	P. Penosidad peligrosidad euros/hora	Plus nocturnidad euros/hora
Nivel 2.8.	4,79	3,20	7,99	10,84	0,77	1,05
Nivel 2.9.	4,63	3,09	7,72	10,46	0,73	1,01
Nivel 2.10.	4,46	2,98	7,44	10,44	0,77	0,97
Nivel 2.11.	4,43	2,96	7,39	10,36	0,76	0,97
Nivel 2.12.	4,43	2,95	7,38	10,21	0,76	0,97
Nivel 2.13.	4,27	2,84	7,11	10,16	0,76	0,93
Nivel 2.14.	4,27	2,84	7,11	10,16	0,76	0,93
Nivel 2.16.	3,27	2,18	5,45	-	-	-

En el salario hora global está incluido el 66'67 por 100 de todas las partes proporcionales correspondientes a domingos, en su caso, sábados, festivos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y 30 días de premio de permanencia.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará por el salario hora global.

Se suprimen los niveles salariales 1.15 y 2.15. Los operarios que hasta ahora integraban los niveles salariales 1.15 y 2.15 pasarán a los niveles salariales 1.14 y 2.14.

En caso de existir trabajadores fijos discontinuos o eventuales en los niveles 2.1 a 2.7 cobrarán también, como los demás, por hora de trabajo efectivo. El valor de la hora se obtendrá dividiendo el salario anual de los niveles 1.1 a 1.7 entre las horas anuales de jornada.

Tablas de salarios año 2007

PROVISIONAL

Personal fijo en plantilla

Niveles	Salario mes euros	Salario año euros	Hora extra euros/hora	P. Penosidad peligrosidad euros/hora	Plus nocturnidad euros/hora
Nivel 1.1.	1.153,26	17.298,90	13,43	0,94	1,46
Nivel 1.2.	1.064,95	15.974,25	12,33	0,89	1,35
Nivel 1.3.	1.064,95	15.974,25	12,25	0,86	1,35
Nivel 1.4.	1.018,47	15.277,05	11,73	0,82	1,29
Nivel 1.5.	1.017,88	15.268,20	11,62	0,82	1,29
Nivel 1.6.	998,04	14.970,60	11,49	0,81	1,27
Nivel 1.7.	969,62	14.544,30	11,11	0,79	1,23
Nivel 1.8.	966,61	14.499,15	11,06	0,79	1,23
Nivel 1.9.	933,93	14.008,95	10,67	0,74	1,18
Nivel 1.10.	900,12	13.501,80	10,65	0,79	1,14
Nivel 1.11.	894,39	13.415,85	10,57	0,78	1,13
Nivel 1.12.	893,37	13.400,55	10,41	0,78	1,13
Nivel 1.13.	860,78	12.911,70	10,36	0,78	1,09
Nivel 1.14.	860,78	12.911,70	10,36	0,78	1,09
Nivel 1.16.	659,63	9.894,45	-	-	-

Personal fijo discontinuo y eventual

Niveles	Salario base/hora euros	Partes proporcs. euros	Salario hora/global euros	Hora extra euros/hora	P. Penosidad peligrosidad euros/hora	Plus nocturnidad euros/hora
Nivel 2.8.	4,90	3,26	8,16	11,06	0,79	1,23
Nivel 2.9.	4,73	3,16	7,89	10,67	0,74	1,18
Nivel 2.10.	4,56	3,04	7,60	10,65	0,79	1,14
Nivel 2.11.	4,53	3,02	7,55	10,57	0,78	1,13
Nivel 2.12.	4,53	3,02	7,55	10,41	0,78	1,13
Nivel 2.13.	4,36	2,91	7,27	10,36	0,78	1,09
Nivel 2.14.	4,36	2,91	7,27	10,36	0,78	1,09
Nivel 2.16	3,34	2,23	5,57	-	-	-

En el salario hora global está incluido el 66'67 por 100 de todas las partes proporcionales correspondientes a domingos, en su caso, sábados, festivos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y 30 días de premio de permanencia.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará por el salario hora global.

Se suprimen los niveles salariales 1.15 y 2.15. Los operarios que hasta ahora integraban los niveles salariales 1.15 y 2.15 pasarán a los niveles salariales 1.14 y 2.14.

En caso de existir trabajadores fijos discontinuos o eventuales en los niveles 2.1 a 2.7 cobrarán también, como los demás, por hora de trabajo efectivo. El valor de la hora se obtendrá dividiendo el salario anual de los niveles 1.1 a 1.7 entre las horas anuales de jornada.

3579

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2006, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza la fusión de «SAT», y de «Mutua Egara», Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Se ha incoado expediente en virtud de la documentación presentada por «SAT», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 16, con domicilio social en Sabadell, c/ Illa, n.ºs. 45-51 y «Mutua Egara», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 85, con domicilio en Terrassa, c/ García Humet, n.º 40, en solicitud de que se autorice su fusión al amparo de lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 12), según la redacción dada por el Real Decreto 250/1997, de 21 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 11 de marzo).

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la docu-

mentación a que se refiere el artículo 48 de la referida norma, procede acceder a lo solicitado, sin perjuicio de las actuaciones que proceda realizar a requerimiento de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Secretaría de Estado, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza, con efectos de 1 de enero de 2007, la fusión de «SAT», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 16 y de «Mutua Egara», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 85, aprobando la denominación de «EGARSAT», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 276, para la nueva Entidad que se crea con motivo de la fusión, que quedará inscrita con la fecha de efectos antes citada en el registro correspondiente.

Segundo.—La nueva Entidad se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extinguen como consecuencia de la fusión, que causarán baja en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de la Seguridad Social, sin que se abra respecto de las mismas proceso liquidatorio y quedando obligadas a la cumplimentación de los acuerdos de fusión, así como a la realización de las actuaciones señaladas en la parte expositiva de la presente Resolución.

Tercero.—La fianza estará constituida por la suma de las correspondientes a las Mutuas que se extinguen, autorizándose a tal efecto el cambio de titularidad, a favor de la nueva Entidad, de las referidas fianzas, que continuarán a disposición del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuarto.—Se aprueban los modelos de «Documento de Asociación», de «Documento de Proposición de Asociación» y de sus correspondientes anexos, así como los Estatutos Sociales de la nueva Entidad.

Madrid, 28 de diciembre de 2006.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.

3580

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se autoriza la fusión de «Reddis Unión Mutual» y de «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Se ha incoado expediente en virtud de la documentación presentada por «Reddis Unión Mutual», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 19, con domicilio social en Reus (Tarragona), c/ Roser, n.º 107 y «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 38, con domicilio en Tarragona, c/ Pin i Soler, N.º s. 12 y 14, al amparo de lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento General sobre colaboración en la gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 12), según la redacción dada por el Real Decreto 250/1997, de 21 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 11 de marzo), en la que ambas Mutuas solicitan que se autorice su fusión y que se asigne a la nueva entidad el número 3 en el registro correspondiente, por pertenecer el mismo a una Mutua integrada en su día en una de las que se fusionan.

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la documentación a que se refiere el artículo 48 de la referida norma, procede acceder a lo solicitado, sin perjuicio de las actuaciones que proceda realizar a requerimiento de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Secretaría de Estado, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza, con efectos de 1 de enero de 2007, la fusión de «Reddis Unión Mutual», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 19 y de «Mutua de Accidentes de Trabajo de Tarragona», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 38, aprobando la denominación de «Mutua Reddis -MATT», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 3, para la nueva Entidad que se crea con motivo de la fusión, que quedará inscrita con la fecha de efectos antes citada en el registro correspondiente.